



**Contrato de servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de equipos multifuncionales.**  
**Tribunal de Ética Gubernamental**  
**Libre gestión**

**Contrato N.º TEG-15/2023**

Nosotros, por una parte, **José Néstor Mauricio Castaneda Soto**, Abogado y Notario, de \_\_\_\_\_ años de edad, del domicilio de la ciudad y departamento de \_\_\_\_\_, portador de mi Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_, que vence el día \_\_\_\_\_, actuando en mi calidad de Presidente y Representante Legal del **Tribunal de Ética Gubernamental**, institución de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en lo técnico, administrativo y presupuestario para el ejercicio de las funciones y atribuciones que le señala la ley, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero uno cero siete cero seis-uno cero uno-nueve, que en adelante me llamaré el “**Contratante**” o el “**TEG**”; y, por otra parte, el señor **Rodrigo Benjamín Mejía Mancía**, de \_\_\_\_\_ años de edad, Ingeniero Industrial, \_\_\_\_\_, del domicilio de la ciudad y departamento de \_\_\_\_\_, portador de mi Documento Único de Identidad \_\_\_\_\_, que vence el día \_\_\_\_\_; en mi calidad de Apoderado General Administrativo de la sociedad **PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse “**PBS EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**”, de nacionalidad salvadoreña, de domicilio en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seis uno cuatro-uno siete cero cuatro seis siete-cero cero dos-dos; y, que en el transcurso de este instrumento me denominaré la “**Contratista**”; y, en las calidades antes expresadas, **MANIFESTAMOS**: Que convenimos en celebrar el presente contrato de **servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de equipos multifuncionales**, para el Tribunal de Ética Gubernamental, el cual se sujetará a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), el Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (RELACAP), y a la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), en los términos de referencia aprobados y en la oferta presentada por la Contratista, así como en las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO**: El presente contrato tiene por objeto contratar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de tres equipos

multifuncionales, ubicados en la oficina central del Tribunal de Ética Gubernamental, en la ochenta y siete avenida Sur, número siete, colonia Escalón, San Salvador. El servicio será prestado por la contratista a cambio del precio que más adelante se estipula y durante el plazo y forma establecidos en las cláusulas subsiguientes y demás documentos contractuales. **CLÁUSULA SEGUNDA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral de este contrato, y con plena fuerza obligatoria para las partes contratantes, los siguientes documentos: **a)** Los términos de referencia aprobados para el proceso de libre gestión número TEG-once/dos mil veintitrés; **b)** La oferta de la Contratista y sus documentos anexos; **c)** La adjudicación del servicio realizada por el Presidente del TEG, según consta en la recomendación de adjudicación de fecha dieciséis de marzo de dos mil veintitrés; actuando de conformidad a designación del Pleno, contenida en acuerdo número trescientos treinta y dos-TEG-dos mil veintiuno, punto siete, de la sesión ordinaria número cuarenta y ocho-dos mil veintiuno, de fecha veintiocho de julio de dos mil veintiuno, de conformidad con lo establecido en los artículos dieciocho inciso segundo LACAP y veintidós del RELACAP. La adjudicación aludida se sujeta a lo establecido en la referida ley y reglamento, en las especificaciones técnicas aprobadas para dicha contratación y en la oferta del servicio; **d)** La garantía de cumplimiento de contrato; **e)** Los documentos de modificación y/o prórroga del contrato, en caso de haberlos a futuro; y, **f)** Otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta. En caso de discrepancia entre los documentos antes señalados y el contrato, prevalecerá el último. **CLÁUSULA TERCERA. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO Y RUTINAS DE MANTENIMIENTO:** La Contratista proveerá al Tribunal, del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para tres equipos multifuncionales, de conformidad al siguiente detalle:

Cantidad de equipos multifuncionales	Servicio contratado	Cantidad de rutinas requeridas	Meses en que se prestará el servicio	Ubicación física de los equipos
2	Mantenimiento preventivo y correctivo de equipo multifuncional de tecnología láser monocromática, marca Xerox, modelo PHASER 3635 MFP.	7	De marzo a julio y de septiembre a octubre de 2023.	Ubicados en la oficina central del TEG: -Oficina de Miembro del Pleno -Unidad de Informática.
1	Mantenimiento preventivo y correctivo de equipo multifuncional de tecnología láser monocromática, marca Xerox, modelo WORK CENTRE 5945.	7		Ubicado en la oficina central del TEG: -Área de Notificación.

Las rutinas de mantenimiento preventivo y correctivo, incluirán como mínimo los siguientes servicios para los equipos marca Xerox: modelos PHASER tres seis tres cinco MFP y WORK CENTRE cinco nueve cuatro cinco: **a)** Revisión de subsistemas (óptica, xerografía, alimentación de papel, transporte

de papel y fusión); b) Revisión de códigos de atasco; c) Limpieza, ajuste y lubricación de los equipos; d) Cambio de partes cuando se estime conveniente, previniendo futuras fallas y elaborando el respectivo informe de servicio, para el administrador del contrato. Los consumibles (tóner), serán proporcionados por el Contratante. **CLÁUSULA CUARTA. FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** La obligación de pago del Contratante, emanada del presente instrumento, será cubierta con cargo al Fondo General de la Nación y se hará con aplicación a la cifra presupuestaria que para tal efecto certificó la Unidad Financiera Institucional-UFI-. El Contratante se compromete a cancelar a la Contratista hasta un monto total de **un mil setecientos noventa y tres 19/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 1,793.19)**; lo anterior según el detalle siguiente:

Cantidad de equipos	Servicio contratado	Precio unitario (\$) del mantenimiento con IVA incluido	Precio mensual del manteniendo por equipo	Cantidad de servicios requeridos	Precio total (\$)	Límite de copias establecidas por mes	Precio (\$) con IVA incluido por excedentes en copias
2	Mantenimiento preventivo y correctivo de equipo multifuncional de tecnología láser monocromática, marca Xerox, modelo PHASER 3635 MFP.	\$ 96.05	\$ 192.10	7	\$ 1,344.70	6,000 (Entre los 2 equipos)	\$ 0.015
1	Mantenimiento preventivo y correctivo de equipo multifuncional de tecnología láser monocromática, marca Xerox, modelo WORK CENTRE 5945.	\$ 64.07	\$ 64.07	7	\$ 448.49	6,000	\$ 0.015
<b>Precio total</b>					<b>\$ 1,793.19</b>		

El monto total a pagar incluye todos los impuestos, tasas y contribuciones que deba cancelar a la Contratista en razón de la prestación del servicio objeto del presente contrato. Los pagos a la Contratista por el servicio objeto del presente contrato se harán efectivos en la cuenta estipulada por la Contratista en el anexo cinco de la oferta técnica económica presentada, por cada uno de los meses en que se haya recibido el servicio en el plazo de sesenta (60) días calendario después de finalizado el mes que corresponda, presentada la respectiva factura de consumidor final, por parte de la Contratista y suscrita, junto con el administrador del contrato, las actas de recepción (parciales y definitiva) del servicio, en que conste que el mismo se recibió a satisfacción. Si durante la vigencia de este contrato no se llegase a agotar el monto total del mismo, el TEG no estará en la obligación de pagarlo, ya que únicamente pagará por el servicio que efectivamente se hayan recibido, no

generándose la obligación de proporcionarlo para la contratista, cuando los mismos no se hayan requerido. De conformidad con lo establecido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGI) del Ministerio de Hacienda, el TEG ha sido designado como agente de retención del impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); por lo que deberá retener, en concepto de anticipo de dicho impuesto, el uno por ciento (1%) sobre el precio de los bienes que adquiera o de los servicios que le presten todos aquellos contribuyentes de ese impuesto; por lo tanto, dicha medida será aplicada en cada pago que se le realice a la Contratista. La retención será aplicable en operaciones en que el precio de venta de los bienes transferidos o de los servicios prestados sea igual o superior a cien dólares de los Estados Unidos de América (\$100.00). **CLÁUSULA QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y VIGENCIA:** El contrato estará vigente desde su suscripción hasta el treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés. El plazo de ejecución será en los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio, septiembre y octubre de dos mil veintitrés. **CLÁUSULA SEXTA. GARANTÍA:** La Contratista deberá otorgar a favor del TEG, dentro del plazo de diez días hábiles, posteriores a la fecha de la recepción del contrato debidamente legalizado, una **garantía de cumplimiento de contrato** por la cantidad de **ciento setenta y nueve 32/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 179.32)**, equivalente al diez por ciento (10%) de la suma total contratada, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en este contrato y que el servicio contratado será prestado y recibido a entera satisfacción del TEG. La garantía deberá estar vigente a partir de la suscripción del contrato hasta el treinta de noviembre de dos mil veintitrés; podrá ser emitida por Bancos, Sociedades de Seguros y Afianzadoras Extranjeras o Sociedades de Garantías Recíprocas (SGR), siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero, actuando como entidad confirmadora de la emisión. Las compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero. La Contratista también podrá presentar en concepto de garantía, títulos valores como letra de cambio o pagaré, el cual debe ser emitido a favor del TEG y por el plazo antes establecido. No se admitirá cheque certificado. **CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: 1) Obligaciones de la Contratista.** a) Proporcionará todos los insumos (materiales, herramientas y/o equipos) que sean necesarios para la prestación del servicio; b) Responderá por los daños que pudiesen ser ocasionados en los equipos, por parte del personal técnico designado por la Contratista, durante la prestación del servicio; c) Atenderá a las llamadas de emergencia que el administrador del contrato le realice en un plazo máximo de veinticuatro (24) horas hábiles, a fin de revisar o reparar los equipos; d) Entregará al administrador del contrato, el procedimiento técnico a realizar para la sustitución de las piezas dañadas, en caso de mantenimiento correctivo a los equipos. El cambio de

piezas no deberá demorar más de quince (15) días calendario, contados a partir de la fecha del diagnóstico; e) El personal técnico asignado, estará debidamente identificado con el nombre visible de la Contratista; y, f) Dependiendo de las condiciones de salud y seguridad sanitarias en el país, derivado del COVID 19, o cualquier otro tipo de pandemia, endemia, enfermedad etc., que pueda suscitarse durante la prestación del servicio, el personal técnico que ejecutará el servicio, al ingresar a las instalaciones del TEG, deberá cumplir con el protocolo de medidas de prevención (uso de mascarilla), desinfección y sanitización que se tenga implementado. **2) Obligaciones del**

**Contratante:** a) Proporcionará a la Contratista, la información necesaria y exacta que esta requiera, en lo relativo al servicio objeto de este contrato; b) Reportará a la Contratista sobre cualquier anomalía o falla en la prestación del servicio; y, c) Cancelará a la Contratista, los servicios que efectivamente se hayan contratado y/o recibido, no generándose la obligación de prestarlos para la Contratista, ni la obligación de pagarlos para el TEG. **CLÁUSULA OCTAVA.**

**ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** La Contratista será responsable de la ejecución del contrato, teniendo como contraparte en la administración y supervisión del mismo, al Gerente General de Administración y Finanzas del TEG, quien verificará el cumplimiento de las obligaciones establecidas en este instrumento. Dentro de las funciones que corresponden al administrador del contrato están: a) Verificar la buena marcha y el cumplimiento estricto de las obligaciones contractuales; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de ejecución del contrato e informar de ello a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales -UACI- y a la Unidad responsable de efectuar los pagos o, en su defecto, reportar los incumplimientos; c) Informar a la UACI sobre posibles incumplimientos de obligaciones atribuibles a la Contratista, para que gestione ante el Pleno, el inicio del procedimiento para la aplicación de sanciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente de seguimiento de la ejecución del contrato, de tal manera que contenga el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio, cuando aplique, hasta la recepción final del servicio contratado; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con la Contratista, el o las actas de recepción (parciales y definitiva) del servicio, de conformidad con lo establecido en el artículo setenta y siete del RELACAP, entregando copia a la Contratista y a la UACI y remitiendo el original a la Unidad Financiera Institucional -UFI-; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción total de los servicios que corresponda administrar, en cuya ejecución no exista incumplimiento, copia del acta respectiva; a fin de que esta proceda a devolver a la Contratista la garantía correspondiente; g) Gestionar ante la UACI las modificaciones al contrato, una vez identificada la necesidad; h) Emitir informe final sobre el desempeño de la Contratista y remitirlo a la UACI; i) Emitir la orden de inicio correspondiente; y,

j) Cualquier otra función que corresponda, de conformidad con las cláusulas del presente contrato, a los artículos ochenta y dos-bis de la LACAP y setenta y cuatro y setenta y siete del RELACAP.

**CLÁUSULA NOVENA. MODIFICACIÓN:** Será del criterio exclusivo del TEG la determinación de las necesidades, por lo tanto podrá aumentar o disminuir el alcance de los servicios, modificar sus cláusulas o ampliar plazos y vigencia, antes del vencimiento de los mismos, cuando concurren circunstancias imprevistas y comprobadas, tal como se establece en el artículo ochenta y tres-A de la LACAP; en caso de acordar tales modificaciones, el TEG emitirá el respectivo acuerdo y ambas partes suscribirán el documento de modificación; los cuales formarán parte integral del contrato. En consecuencia, la cantidad a pagar a la Contratista podrá variar en aumento o disminución, pero si fuere en aumento será hasta un máximo equivalente al veinte por ciento del valor del contrato. En caso de aprobarse el incremento o disminución del valor del contrato, la garantía de cumplimiento de contrato variará en la misma proporción. **CLÁUSULA DÉCIMA. PRÓRROGA DEL**

**CONTRATO:** El presente contrato de servicios podrá prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables al TEG y que no hubiere una mejor opción, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP; en tal caso, se emitirá el acuerdo respectivo y se procederá a la elaboración del documento de prórroga del contrato, que será suscrito por las partes. La garantía de cumplimiento de contrato deberá prorrogarse o presentar una nueva garantía, por un plazo equivalente al de la prórroga.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedarán exentas de responsabilidad por cualquier incumplimiento del presente contrato, cuando se deba a razones de caso fortuito o fuerza mayor; es decir, únicamente por aquellos eventos imprevistos que escapen al control razonable o que no es posible resistir para una o ambas partes, que incluyen, a manera de ejemplo: fenómenos naturales, disturbios, guerras, operativos militares o policiales, incendios, rayos, explosiones, terremotos, huelgas, pandemias, inundaciones o confiscación.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN:** Salvo autorización expresa del TEG, la Contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD:** La

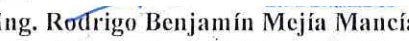
Contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la Contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea de forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la Contratante la autorice de forma escrita. La Contratista se compromete a hacer del conocimiento de terceros,

únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y a manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la Contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin que el del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. SANCIONES:** En caso de incumplimiento, la Contratista expresamente se somete a los procedimientos administrativos y a las eventuales sanciones que pudieran imponérsele, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y cinco, noventa y cuatro, ciento cincuenta y ocho y ciento sesenta de la LACAP, en relación con los artículos ochenta y ochenta y uno del RELACAP; dichas sanciones podrán consistir en la imposición de multa por mora, inhabilitación de la Contratista de uno hasta cinco años o caducidad del contrato; lo anterior, dependiendo del incumplimiento en que haya incurrido la Contratista, siempre y cuando se siga el debido proceso. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes Contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al Contratista y que razones de interés público hagan innecesaria o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al servicio parcialmente ejecutado, tal como se establece en el artículo noventa y cinco de la LACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de conflicto, ambas partes nos sometemos a sede judicial, señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad y departamento de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos. En caso de embargo a la Contratista, la Contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a la primera, quien releva a la Contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose la Contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El TEG se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, la LPA, demás legislación aplicable y los principios generales del derecho administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento; en tal caso, podrá girar por escrito las instrucciones que considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que dicte el TEG. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, la LPA y en forma subsidiaria, al resto de leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **CLÁUSULA NOVENA. PROHIBICIÓN DE TRABAJO INFANTIL:**


Si durante la ejecución del contrato la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social comprobare incumplimiento por parte de la Contratista, a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y protege a la persona adolescente trabajadora, se tramitará el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP. Para determinar el cometimiento o no, durante la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V, letra b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación, se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa, por parte de la Dirección General de Inspecciones de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción o, por el contrario, si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES:** Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones que las partes Contratantes señalen. Así nos expresamos, leímos este documento y por estar redactado conforme a nuestras voluntades lo ratificamos y suscribimos en dos ejemplares originales, uno para cada parte, en la ciudad y departamento de San Salvador, a los veintiocho días del mes de marzo de dos mil veintitrés.



Dr. José Néstor Mauricio Castaneda Soto  
Presidente y Representante Legal  
Tribunal de Ética Gubernamental  
“Contratante”



Ing. Rodrigo Benjamín Mejía Mancía  
Apoderado General Administrativo  
PBS El Salvador, S.A. de C.V.  
“Contratista”



En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veintiocho de marzo de dos mil veintitrés. Ante mí,  
Cecilia Vanessa Argüello Ramírez, Notario, del domicilio de

; comparecen, por una parte, el doctor **José Néstor Mauricio Castaneda Soto** conocido por Néstor Mauricio Castaneda Soto, Abogado y Notario, de años de edad, del domicilio de la ciudad y departamento de ; a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado

, que vence el día doce de agosto de dos mil veintinueve, actuando en su calidad de Presidente y Representante Legal del **Tribunal de Ética Gubernamental**, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seis uno cuatro-cero uno cero siete cero seis-uno




cero uno-nueve; que en adelante se llamará el “Contratante” o el “TEG”; y, por otra parte, el ingeniero **Rodrigo Bendamín Mejía Mancía**, de \_\_\_\_\_ años de edad, del domicilio de la ciudad y departamento de \_\_\_\_\_, a quien no conozco, pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado

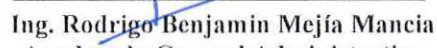
\_\_\_\_\_, que vence el día \_\_\_\_\_; facultado para suscribir actos como el presente en su calidad de Apoderado General Administrativo de la sociedad **PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse “**PBS EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**”, de nacionalidad salvadoreña, de domicilio en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seis uno cuatro-uno siete cero cuatro seis siete-cero cero dos-dos; y, que en el transcurso de este instrumento se denominará la “**Contratista**”, quienes me presentan el documento que antecede, fechado en esta ciudad este día, redactado en cuatro folios de papel simple, por medio del cual **OTORGARON** un contrato de **servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de equipos multifuncionales**, por un monto total de **un mil setecientos noventa y tres 19/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 1,793.19)**; monto que incluye el Impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios (IVA). El TEG pagará a la Contratista en razón del servicio prestado a satisfacción y con aplicación a la cifra presupuestaria, que para tal efecto certificó la Unidad Financiera Institucional. Los pagos a la Contratista por el servicio objeto del presente contrato se harán efectivos en la cuenta estipulada por la Contratista en el anexo seis de la oferta técnica económica, por cada uno de los meses en que se haya recibido el servicio, en el plazo de sesenta días calendario después de finalizado el mes que corresponda, presentada la respectiva factura de consumidor final, por parte de la Contratista y suscrita, junto con el administrador del contrato, las actas de recepción (parciales y definitiva) del servicio, en que conste que el mismo se recibió a satisfacción. En dicho instrumento se estipularon otras cláusulas, tales como especificaciones técnicas del servicio y rutinas de mantenimiento, obligaciones de la Contratista y del Contratante, causas de terminación del contrato y el señalamiento de esta ciudad como domicilio especial, conformando un total de **veinte cláusulas**, las cuales aceptan íntegramente ambas partes. Y yo, la suscrita Notaria, **DOY FE: i)** De ser legítima y suficiente la personería con la que actúan los comparecientes, por haber tenido a la vista, del primer compareciente: **A)** Decreto Legislativo número mil treinta y ocho del veintisiete de abril de dos mil seis, publicado en el Diario Oficial número noventa, Tomo número trescientos setenta y uno, del día dieciocho de mayo de dos mil seis, mediante el cual se crea el Tribunal de Ética Gubernamental; **B)** Decreto Legislativo número ochocientos setenta y tres, del día trece de octubre de dos mil once, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintinueve, Tomo número trescientos noventa y tres, del día siete de diciembre

de dos mil once, mediante el cual se da continuidad a la personalidad jurídica del Tribunal de Ética Gubernamental y se determina que su Presidente ejercerá la representación legal judicial y extrajudicial; y C) Decreto Legislativo número trescientos sesenta y dos del día veintiséis de abril de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial número setenta y nueve, Tomo número cuatrocientos treinta y cinco, de fecha veintisiete de abril de dos mil veintidós; en el referido Decreto consta que la Asamblea Legislativa nombró al abogado José Néstor Mauricio Castaneda Soto como Presidente del Tribunal de Ética Gubernamental, para un período de cinco años, a contar desde la toma de posesión de su cargo, el día veintisiete de abril de dos mil veintidós; nombramiento que vence el día veintiséis de abril de dos mil veintisiete; y, del segundo compareciente: **A)** Copia certificada por notario del testimonio de escritura matriz de modificación del pacto social, otorgada ante los oficios del notario José Antonio Polanco Villalobos, en esta ciudad a las dieciséis horas con treinta minutos del día veintiséis de febrero de dos mil diez; e inscrita en el Registro de Comercio al número setenta y cinco del libro dos mil quinientos treinta y tres del Registro de Sociedades, del folio cuatrocientos sesenta y seis al folio cuatrocientos ochenta y nueve, el día veinticinco de marzo de dos mil diez; en la cual fue modificada la denominación de la sociedad y se aumentó el capital mínimo de la misma; incorporando en un solo texto el nuevo pacto social de la referida sociedad, cuyas cláusulas, a partir su inscripción la rigen, indicando que la naturaleza de la sociedad es anónima de capital variable, de nacionalidad salvadoreña y con la denominación que se ha indicado en el transcurso del presente, que su domicilio será la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, que su finalidad -entre otras- es en general cualquier género de actividades comerciales o industriales relacionadas con máquinas, equipo, repuestos y suministros para la copia y reproducción gráfica por medio de la xerografía, entre otros procesos, que su plazo es indeterminado, que la administración de la sociedad estará a cargo de una Junta Directiva, quienes durarán en sus funciones tres años, pudiendo ser reelectos y, que la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad y uso legal de la firma social, corresponde al Presidente de la Junta Directiva de la sociedad; **B)** Copia certificada por notario de testimonio de escritura matriz de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad a las quince horas con treinta minutos, del día cuatro de enero de dos mil veintidós, ante los oficios del notario Antonio Guirola Moze, por la señora Laura Pamela Hernández Fuentes, actuando en su calidad de Ejecutora Especial de los acuerdos tomados en Junta General Ordinaria de Accionistas de la sociedad PBS El Salvador, S.A. de C.V., a favor del compareciente; inscrito en el Registro de Comercio al número cuarenta y ocho del libro dos mil noventa y ocho del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del folio trescientos noventa y nueve al folio cuatrocientos cuatro, el día siete de enero de dos mil veintidós; documento en el cual se le faculta al compareciente -entre otros aspectos- para otorgar actos como el presente, relacionados con equipos de computación, copiadores, impresores, facsímiles, toda clase de suministro y en general, cualquier artículo o producto comercializado por la

contratista; en el mismo instrumento, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad en mención y de la personería con la que actúa su otorgante; ii) Que las firmas que calzan al pie del anterior escrito son **auténticas**, por haber sido puestas a mi presencia de su puño y letra por los comparecientes, quienes además reconocieron como suyas, en las calidades señaladas, las obligaciones contenidas en ese instrumento; y de ser legítima y suficiente la personería con que actúan, tal como se relaciona al final de este instrumento. Así se expresaron los comparecientes, a quienes les expliqué los efectos legales de esta acta notarial, que consta de dos folios útiles, y leído que les fue por mí íntegramente lo escrito, en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**



Dr. José Néstor Mauricio Castaneda Soto  
Presidente y Representante Legal  
Tribunal de Ética Gubernamental  
"Contratante"



Ing. Rodrigo Benjamin Mejía Mancia  
Apoderado General Administrativo  
PBS El Salvador, S.A. de C.V.  
"Contratista"

